



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Deporte y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 5 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un artículo 80 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, promovida por Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Patricio Edgar King López, representante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y segundo inciso g) y 36 inciso d), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de abril del presente año, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio pretende establecer la medicina deportiva dentro de la ley, por lo que se propone adicionar la obligación del Instituto Tamaulipeco del Deporte de promover e impulsar el desarrollo de la medicina del deporte, plasmando una serie de objetivos para su cumplimiento.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar señalan los promoventes que el Plan Estatal de Desarrollo vigente en nuestro Estado, establece que el acondicionamiento físico y el deporte se orientan a la formación de una sociedad con hábitos saludables que realice sus actividades en plenitud de sus capacidades físicas e intelectuales, en un entorno comunitario de infraestructura deportiva y de recreación, que estimule la activación física, iniciación y alto rendimiento deportivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, mencionan que en el eje del Tamaulipas Humano, y de manera particular en el apartado relativo a la Infraestructura deportiva funcional establece como línea de acción la de impulsar el desarrollo institucional de la medicina y psicología deportivas.

Reconocen que el deporte y la recreación física son un componente básico de solidaridad para la población que los practica, además de que estimula el deseo de éxito en el marco de la sana competencia, coadyuvando al bienestar físico, psicológico y moral, al fomentar el afán del logro y superación personal.

Los mismos afirman que dichas prácticas deportivas en la actualidad han tenido un crecimiento importante en la juventud de nuestro Estado y de manera particular en quienes la ejercen como un estilo de vida. Así también de aquellos que su capacidad y preparación les ha permitido representar a nuestro Estado ante competencias del orden nacional e internacional.

Razón por la cual aseguran que el tema de la medicina deportiva constituye un elemento central en quienes ejercen de manera profesional o reiterada una actividad física, por ello, estiman necesario que la cultura de la prevención en el proceso de formación deportiva de nuestros atletas tamaulipecos debe ser analizada con especial atención, con el propósito de conservar en ellos un buen estado de salud.

Aunado a lo anterior, consideran la presente acción como una oportunidad de contribuir al desarrollo físico e integral de nuestros atletas tamaulipecos.

En ese sentido, suponen que es importante que el cuidado de la salud corporal y la habilidad física de nuestros atletas sea debidamente atendida; por lo tanto, se debe otorgar en el marco de nuestra Ley Estatal de Cultura Física y Deporte las directrices que permitan al área encargada de la medicina deportiva, poder cumplir a cabalidad con su cometido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, proponen la adición de una fracción al artículo 5, referente al glosario de la ley, a fin de definir el concepto de la medicina deportiva como una forma de dar mayor claridad a los objetivos que se tracen en este tema en nuestro Estado.

Finalmente plantean adicionar un artículo 80 Bis que establezca los objetivos de esta materia, impulsando para ello el desarrollo de programas especiales de investigación técnica del deporte y de medicina del deporte, proponiendo los mecanismos de colaboración y trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública, así como instituciones educativas públicas y privadas, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte y de la medicina del deporte, así como asesorar y capacitar al personal técnico que participe en competencias oficiales con cursos, talleres, ponencias y demás actividades de capacitación y actualización profesional.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez que se ha hecho de conocimiento de estas comisiones el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto al tenor de los siguientes argumentos:

La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos, constituyen un elemento esencial de la educación, un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización, con lo cual se logra un buen nivel de vida, fomenta la integración familiar y mejora la participación de los individuos en la comunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el ámbito internacional, el deporte ha sido reconocido internacionalmente como un derecho inalienable del individuo, por lo que, debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al mencionar que:

“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales, por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”.

Ante este panorama, es necesario que la política deportiva de los próximos años contribuya a la comprensión de que tanto el ejercicio como la práctica responsable y sistemática del deporte ofrecen condiciones que propician el desarrollo de las capacidades de las personas, además de que favorece la conservación de la salud, también facilita el acceso de aquellos que practican el deporte de alto rendimiento en los distintos ámbitos de competencia.

En ese contexto general, encontramos que el propósito central de la iniciativa que nos ocupa, radica en reformar y adicionar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, con el objeto de fortalecer el rendimiento de las y los atletas a través de la medicina deportiva, incorporando para ello en nuestra ley, el citado concepto y adicionando una serie de objetivos que promuevan e impulsen el desarrollo de la medicina deportiva.

En esa tesitura y derivado de la opinión enviada a estas Comisiones por el Director General del Instituto Tamaulipeco del Deporte en el Estado, a la iniciativa de mérito, refieren que el citado proyecto lo encuentran adecuado y necesario, por lo que indudablemente se traducirá en beneficios de la preparación y preservación de la salud de los atletas tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, encontramos que en el panorama legislativo de la República Federal, 31 entidades federativas, establecen reglas generales en el rubro de la medicina deportiva, al efecto Guanajuato y Yucatán contemplan dentro de su legislación, atribuciones específicas para las autoridades encargadas del área de investigación y medicina del deporte. Es así que, en lo correspondiente a la reforma y adición que los accionantes promueven a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, consideramos viables dichas propuestas, en virtud de que la referida propuesta, abona al campo de la salud física de nuestros atletas.

Ahora bien, del análisis particular de los artículos planteados en la reforma, encontramos que en lo referente al artículo 5 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, se introduce el concepto de medicina del deporte, como la especialidad científica multidisciplinaria dentro del marco de las ciencias de la salud que se caracteriza por un enfoque hacia el estudio del individuo y su relación con las actividades físicas, el deporte y la recreación; la cual es una práctica médica integral, porque considera al sujeto en estado de salud o enfermedad, durante todas las etapas de su vida entorno al concepto del hombre como una entidad biopsicosocial.

En contexto con lo anterior expuesto, Estados como Chiapas, Guerrero y Zacatecas, contemplan ya en su legislación la definición de este tema, cabe destacar que por técnica legislativa, la inclusión de un concepto en determinada ley coadyuva a que la ciudadanía tenga una mejor comprensión de la misma, debido a ello es de determinarse como viable dicha propuesta.

Así también, con las atribuciones otorgadas en el artículo 80 Bis de la acción legislativa en estudio, se permite promover, organizar y desarrollar la cultura de la prevención en el proceso de adaptación y formación deportiva de nuestros atletas tamaulipecos, para un desarrollo integral y mejorar su calidad de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, contribuye a que el área especializada del Instituto Tamaulipeco del Deporte, actué de forma eficiente y eficaz con sus programas sistematizados que permitan de manera responsable y comprometida coadyuvar con la calidad de vida de los atletas tamaulipecos, otorgándose de esta manera servicios médicos especializados en ciencias aplicadas al deporte, a nuestros atletas y deportistas tamaulipecos.

En tal virtud y luego del análisis derivado a la iniciativa en estudio, se observa que las propuestas planteadas se ajustan al contexto normativo legal, estimamos procedentes dichas reformas, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, Y UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 5 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un artículo 80 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para...

I a la XIII. ...

XIV. Medicina del Deporte: Especialidad científica multidisciplinaria dentro del marco de las ciencias de la salud que se caracteriza por un enfoque hacia el estudio del individuo y su relación con las actividades físicas, el deporte y la recreación. Es una práctica médica integral, porque considera al sujeto en estado de salud o enfermedad, durante todas las etapas de su vida entorno al concepto del hombre como una entidad biopsicosocial;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Organismo Deportivo: Toda agrupación de personas físicas o morales, que cuenten o no con personalidad jurídica, cuyo propósito sea la práctica de un deporte o tengan por objeto desarrollar y fomentar actividades que se vinculen con el deporte, sin que ello implique necesariamente competencias deportivas;

XVI. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XVII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XVIII. Sistema: El Sistema Estatal del Deporte; y

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 80 Bis.

El Instituto promoverá e impulsará el desarrollo de la medicina del deporte mediante su inclusión en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, teniendo como objetivos:

I. Impulsar el desarrollo de programas especiales de investigación técnica del deporte y de medicina del deporte;

II. Proponer los mecanismos de colaboración y trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública, así como instituciones educativas públicas y privadas, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte y de la medicina del deporte;

III. Asesorar y capacitar al personal técnico que participe en competencias oficiales con cursos, talleres, ponencias y demás actividades de capacitación y actualización profesional;

IV. Desarrollar programas especiales para la atención médica de los deportistas tamaulipecos que participen en competencias oficiales; y

V. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, Y UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, Y UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.